

**PROTOCOLO ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO**  
**INSTITUTO DE EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS**  
**“ACONCAGUA”**

**I.D.E.A.C.**

**LA CALERA**



**Dime y lo olvido,**  
**Enséñame y lo recuerdo,**  
**Involúcrame y lo aprendo**

**Benjamín Franklin**

**2019**



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS  
ACONCAGUA**

IDEAC  
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014  
IGNACIO CARRERA PINTO 450  
LA CALERA

## **PROTOCOLO ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO**

### **DEFINICIÓN.**

Accidente del Trabajo, “Es toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o la muerte.”

### **IMPORTANCIA.**

Es fundamental realizar cada paso del modo que se indica con tal de lograr una rápida y eficaz atención de parte del organismo administrador de la cual se encuentra afiliada el establecimiento educacional.

### **OBJETIVO.**

La finalidad que se persigue con esta descripción, es lograr, que en una eventual ocurrencia de un accidente del trabajo, los Trabajadores, Profesores, Administrativos, Auxiliares y todo aquel funcionario del Establecimiento Educacional, sean atendidos de manera rápida y oportuna, además de adoptar las medidas administrativas que se deriven del caso y en conformidad a la legislación vigente.

Todo lo anterior conlleva a que los funcionarios logren la rehabilitación que corresponde por parte del organismo administrador a la cual están afiliados en el caso de que la situación presentada corresponda en definitiva a un Accidente del Trabajo.

### **DESCRIPCIÓN.**

Una vez ocurrido el accidente del trabajo se debe proceder de la siguiente manera:

- a) Informar a quien se encuentre lo más cercano posible, con precisión de lo ocurrido, y a la vez auto-actuar con atenciones de primeros auxilios. (Ej.: Presión en cortes, Inmovilizaciones, etc.).
- b) El afectado se debe dirigir a la enfermería por sus propios medios o con la ayuda de terceros si la situación lo permite y requiere.
- c) Simultáneo al primer punto, el ser más cercano (del punto “a”), debe informar a la brevedad a la Dirección. (Secretaría y ésta a Dirección)
- d) El afectado debe esperar las atenciones de primeros auxilios en este lugar, mientras se activa el sistema administrativo correspondiente por parte del establecimiento educacional.
- e) El afectado post-atenciones previa, se debe dirigir al organismo administrador para ser atendido por los especialistas médicos.
- f) La dirección elaborará un documento que indica la dependencia laboral del funcionario y aportará con antecedentes preliminares de la ocurrencia del hecho producto de las actividades laborales que se desempeñaban, permitiendo esta acción el ingreso inmediato



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS  
ACONCAGUA**

IDEAC  
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014  
IGNACIO CARRERA PINTO 450  
LA CALERA

al sistema administrativo del organismo administrador, dando paso a la prestación de las atenciones médicas necesarias.

- g) El afectado debe dar todas las facilidades a los funcionarios del organismo administrador con tal de permitir la satisfacción tanto de las atenciones médicas (Ej.: informar de alergias, no negarse a los tratamientos, etc.), como de las solicitudes administrativas que el sistema requiere.
- h) Si el accidente es de carácter Grave o Fatal, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 16.744 y como especifica la Circular 2345:
  - Se deben paralizar las actividades de inmediato, dar aviso a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud.
  - Se realizarán los trámites administrativos, confección de DIAT, de igual forma que en un accidente común.
  - Solo se reanudarán las actividades previa solicitud y autorización a la Inspección del Trabajo.

**REQUISITOS.**

Lo anterior se enmarca en lo establecido en la Ley 16.744, “Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”. Serán requisitos exigibles los siguientes:

- a) El establecimiento entregará la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (D.I.A.T.), que afecta al funcionario en particular, como también los registros de asistencia y una copia del contrato de trabajo.
- b) El trabajador deberá mantener en todo momento su Cédula de Identidad.
- c) El trabajador deberá aportar su propia declaración por escrito en el establecimiento de asistencia médica del organismo administrador.
- d) El ingreso a las atenciones médicas se oficializa mediante un documento por parte del organismo administrador.
- e) Las altas derivadas de los tratamientos médicos por parte del organismo administrador son oficializadas con un documento institucional, el cual debe ser entregado al momento a la Dirección de este establecimiento educacional.

**PUNTOS CLAVES.**

- Este instrumento es clave para el desarrollo de un correcto proceder en caso de que un funcionario sufra un eventual accidente del trabajo.
- El reglamento interno del establecimiento educacional también forma parte integral y fundamental de este plan de actuación.
- La declaración escrita del afectado es fundamental en la investigación del hecho por parte del organismo administrador, la cual conlleva a la sanción o resolución definitiva del hecho.



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS  
ACONCAGUA**

IDEAC  
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014  
IGNACIO CARRERA PINTO 450  
LA CALERA

#### **RESPONSABILIDAD.**

El afectado, será responsable directo de la versión entregada en cuanto a la ocurrencia del accidente.

La Dirección del establecimiento educacional será responsable directo de la confección de la D.I.A.T., certificados de horario de trabajo, contrato de trabajo y la activación del sistema administrativo.

#### **EMERGENCIAS.**

El siguiente es el flujo grama que indica el proceder en forma simple.

#### **INSTRUCCIÓN.**

El presente procedimiento de actuación en el caso de un accidente del trabajo será dirigido por la dirección del establecimiento en cuanto a la instrucción a todo el personal del establecimiento educacional o por quien esta dirección determine.

A su vez, el programa de capacitación referente a este tema se llevará a efecto todos los años para las personas que son estables en la organización, y se dictará cada vez que a esta ingrese un funcionario nuevo.

#### **OBSERVACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

La observación de los desempeños estará a cargo de la comisión designada por la dirección del establecimiento educacional, la cual está integrada por tres personas.

#### **INSPECCIONES DE LAS CONDICIONES FÍSICAS.**

De las inspecciones de las condiciones físicas del establecimiento se encargará la Dirección a través del profesional que asigne para la tarea, con el fin de reestablecer las funciones y corregir, reparar u eliminar los elementos que provocaron el accidente, evitando su repetición.

#### **VIGENCIA.**

El presente procedimiento tendrá una duración de un año, y al cabo de este, deberá ser revisado con la asesoría del organismo administrador. La anterior duración podrá variar siempre y cuando el establecimiento educacional sufra modificaciones en cuanto a su infraestructura, lo cual será determinado al finalizar las obras, para dar paso a la revisión inmediata de este instrumento.